



Constancia Citadura: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con sendos memoriales, solicitando Auto de seguir la ejecución y reforma a la demanda.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00312-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492.5
DEMANDADO: FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial del extremo activo, en el cual adiciona un hecho y una pretensión en cuanto a la suma de un millón trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho pesos MCTE (\$1.323.348), correspondiente a los intereses corrientes causados durante el periodo de prórroga otorgada durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, establecidos en el OTROSI PAGARE No. 218663801, agregando que el resto de la demanda formulada inicialmente queda tal como fue presentada.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado, si se tiene en cuenta lo establecido en el inciso primero y numeral segundo del artículo 93 del C.G. del P. **CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... (...)”.* De igual manera Como quiera que el demandado fue debidamente notificado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, razón por la cual la presente reforma de la demanda se notificara al señor **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ** por estados.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492.5** contra **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476** de conformidad con el artículo 93 del C.G del P. En consecuencia,

2.) ADICIONAR al Auto Interlocutorio No. 1895 de 17 de noviembre de 2021, el siguiente numeral:



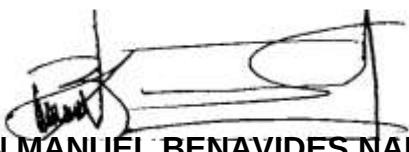
“1.3.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C.94.476.476, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, se sirva pagar a la demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.891.900.492.5, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.323.348), correspondiente a los intereses corrientes causados durante el periodo de prorrogación otorgada durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, establecidos en el OTROSI PAGARE No. 218663801”.

3.) DISPONER la notificación por estado al demandado **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476**, a quien se **ORDENA CORRER TRASLADO** por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (05) días, que empiezan a correr pasados tres (03) días desde la notificación de esta providencia, lo anterior conforme al artículo 93, Numeral 4 del C.G.P.

4) DISPONER que una vez vencido el término ordenado, vuelva el expediente al despacho para resolver en cuanto a seguir adelante ejecución o en su efecto trámite de excepciones en caso de que se propongan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b76a8611786f6df64df2e54b1c1068c7f7f073f7e80819068367e51f7e4c2f1**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>